Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 578

(05 AGO 2020)

"Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Medina Occidental"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "*el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico*".

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "*los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad*".

Que el Título V de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el "*Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico*".

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 297 del 5 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 041 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución 193 de 05 de mayo de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 301 de 22 de mayo de 2020, reglamentó la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 065 del 5 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 134 de 16 de abril de 2020, acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología preventiva de que trata el artículo 2.6.5.5 del Decreto 138 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 443 del 26 de junio de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de las fases de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico e implementación del Plan de Manejo Arqueológico de que tratan los artículos 2.6.5.6 y 2.6.5.7 del Decreto 138 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por Omar Edgardo Arango Monsalve identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105, en su calidad de apoderado general, el día 28 de julio de 2020 mediante formulario de registro con radicado interno 4351, solicitó al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Medina Occidental.

Que la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1, mediante formulario de registro con radicado interno 4351 de 28 de julio de 2020 se acompañó de los siguientes documentos: archivo PDF cámara comercio cédula Omar Rene Romero, archivo PDF carta vinculación Igor Martínez - Rene Romero, archivo Excel metadato polígono general Medina - Rene Romero, archivo RAR polígono general Medina - Rene Romero, archivo Excel cronograma PAP Medina - Rene Romero, archivo PDF cartografía Medina Occidental - Rene Romero, archivo PDF carta Omar Medina - Rene Romero.

Que ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1 presentó los polígonos que corresponden al área general en donde está circunscrito el proyecto, obra o actividad, y en donde se implementará el Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con las coordenadas suministradas.

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1, se evidencia que la información con la cual se solicita el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en el formulario acogido para dicho efecto.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo donde se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Medina Occidental, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por Omar Edgardo Arango Monsalve identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105, en su calidad de apoderado general, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Medina Occidental, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva", presentado al ICANH con radicado interno 4351 de 28 de julio de 2020.

El Registro del proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Medina Occidental se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 y 4.2 del "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva" presentado al ICANH con radicado interno 4351 de 28 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que aprueba el Registro para el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Medina Occidental, es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, por el cual se otorga el Registro del Programa de Arqueología Preventiva, no faculta en ningún sentido el inicio de obras, las cuales deberán ser desarrolladas previa aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, de conformidad al parágrafo del artículo 2.6.5.6 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

ARTÍCULO SEXTO: El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código de Nacional de Policía que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO OCTAVO: Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Dirección General del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los **cinco (05) días del mes de agosto de 2020.**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

Firmado digitalmente por: Instituto Colombiano De Antropologia E Historia
Unidad organizacional: NICOLAS LOAIZA DIAZ
Fecha: 06/08/2020 08:19:57

NICOLÁS LOAIZA DÍAZ
Director General

Transcribió: María Helena González Cardona
Aprobó y revisó: Juan Manuel Díaz Ortiz – Coordinador Grupo de Arqueología
Alejandro Tapiero R –Abogado contratista Oficina Jurídica
Ximena Salamanca M. – Jefe Oficina Jurídica